



Formulario de Solicitud de Autorización para Autoprovisión

Fecha:...../...../.....

Nro.:

Nombres y Apellidos o Razón Social del Solicitante:

Domicilio Real

Dirección: Nº

Barrio: Teléfono

Ciudad: Email

Domicilio Legal

Dirección: Nº

Barrio: Teléfono

Ciudad: Email

Datos del Predio donde se encuentra la Perforación (Agregar hojas adicionales completando la información referente a cada pozo)

Dirección:

Catastro Nº:

Datos del Predio donde se destina el agua extraída:

Dirección:

Catastro Nº:

Actividad que se realiza en la Propiedad

Establecimiento Industrial	<input type="checkbox"/>	Hoteles/Moteles	<input type="checkbox"/>	Edif. Comercial	<input type="checkbox"/>	Hospitales	<input type="checkbox"/>
Complejo Turístico	<input type="checkbox"/>	Edif. Departamentos	<input type="checkbox"/>	Shopping	<input type="checkbox"/>	Club Soc./Dep.	<input type="checkbox"/>
Supermercado	<input type="checkbox"/>	Vivienda	<input type="checkbox"/>	Lavaderos	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Cantidad de Perforaciones en el predio

Perforación Nº (Agregar hojas adicionales completando la información referente a cada pozo)

Caudal extraído l/s

Frecuencia de Uso del Pozo(Días semanales y horas por día)

Profundidad Alcanzada m Rendimiento pozo..... l/s/m

Diámetro de Cañería mm

Nivel Estático m Nivel Dinámico..... m

Equipo Extractor

Potencia Motor HP Consumo Máximo..... Kw/h Marca:

Ubicación Planimetría del Pozo

A..... metros de la calle..... Y:.....

A..... metros de la calle..... X:.....

Objeto y Función a que se destina el agua extraída

.....

.....

.....

Destino y Sistema de tratamiento de los efluentes

.....

.....

.....

Croquis de Ubicación

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Utiliza Servicios de Essap	SI	NO
Provisión de Agua Potable	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Servicio de Alcantarillado Sanitario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

La Información obrante en el presente formulario tiene carácter de declaración jurada, todo falseamiento de datos será punible de acciones judiciales

.....
 Firma del Propietario o Representante Legal
 Aclaración:.....
 C.I.:

Documentos Presentados	SI	NO
Formulario Solicitud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Título de propiedad donde se encuentra la perforación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la SEAM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Planta General del Establecimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Licencia Ambiental(solo para uso industrial)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Análisis físico químico y bacteriológico del agua extraída	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Análisis físico químico y bacteriológico del agua residual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia de Cedula de Identidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Recibido por:.....	Derivado a:
Aclaración:	Gerencia Comercial
Fecha:	Gerencia Técnica
Hora:



LEY Nº 1614/2000

REGLAMENTO DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PERMISIONARIOS

CAPITULO 3
AUTOPROVISION DE SERVICIOS

Artículo 66°.- Autoprovisión de Servicios.- De acuerdo al **art. 35° inc. k)** de la **Ley Nº 1.614/2000** podrán ser operados sistemas de auto abastecimiento de agua potable en forma independiente, cuando el área respectiva carezca de disponibilidad de servicios suministrados por red y el funcionamiento de los sistemas respectivos se sujete a las reglas del presente artículo, respectivamente. No obstante, en zonas servidas por el Prestador, podrán funcionar igualmente sistemas de autoprovisión que correspondan a desarrollos productivos, industriales, turísticos y/o de otras actividades, siempre y cuando cuenten con autorización del Prestador y se sujeten a las reglas del presente artículo.

En el caso de descargas de aguas residuales, podrán operar sistemas unitarios autosuficientes de alcantarillado sanitario, que incluyan el tratamiento de dichos líquidos, bajo similares condiciones.

En cualquier caso, para la auto provisión de servicios se requerirá la autorización del Prestador, la que tendrá un plazo limitado que será establecerá de común acuerdo entre el Prestador y el Usuario.

Todo requirente de la autorización correspondiente deberá completar la solicitud de servicio particular que establezca el Prestador para este tipo de Usuarios, cumplimentando los demás recaudos de los **artículos 10° inc. 1 y 11° inc. 1 y 2** del presente Reglamento, respectivamente. Independientemente de la autorización referida, el Usuario requirente deberá pagar el cargo de conexión por el servicio que tenga disponible que contemplará exclusivamente los costos de provisión e instalación del medidor, y las demás prestaciones que estuvieren involucradas.

El Prestador otorgará la autorización dentro de los treinta (30) días de requerida, siempre que la autoprovisión no implique riesgos o daños para la salud pública, la protección de los recursos naturales y el ambiente, o al servicio a su cargo respectivamente. El Usuario autoproveído deberá instalar, como condición para obtener la autorización, un sistema de medición de consumos de agua potable de su sistema de autoprovisión.

El Prestador se encuentra facultado a facturar al sistema autoproveído de agua potable, por el uso de las redes de alcantarillado sanitario, en función a las lecturas regulares que efectuó de los consumos registrados de agua, y tomando como base el valor vigente para la venta de agua en bloque establecido en el Reglamento Tarifario, respectivamente. La mora en el pago de dicha facturación, de dos (2) periodos mensuales, concederá al Prestador el derecho a revocar la autorización para la autoprovisión, cegando la fuente respectiva, siempre y cuando haya intimado previamente al Usuario a regularizar el estado de deuda impaga.

El Prestador tendrá atribuciones de inspección de los sistemas autoproveídos, y de ejecutar con cargo al Usuario el cegamiento o la inutilización de la captación respectiva, incluso de Usuarios no registrados, cuando acredite la configuración de una o más de las contingencias dañosas o riesgosas establecidas en este artículo. Idéntico derecho podrá ser ejercido por el Prestador, cuando se encuentre en condiciones de efectivizar la conexión a las redes propias. En todos estos casos, deberá dar aviso previo de la revocación del permiso de autoprovisión, con por lo menos cinco (5) días de antelación al momento previsto para la ejecución de la medida, salvo que concurran razones de salud pública o de riesgo ambiental, que por sus características justifiquen la inmediata implementación de la decisión.

Las denegatorias o revocatorias del permiso a la autoprovisión, así como las decisiones del Prestador relativas a cualquier conflicto derivado de dicha explotación, serán recurribles en forma directa ante el ERSSAN, en la forma prevista por el **art. 92° de la Ley Nº 1.614/2000**.

Será obligación del Prestador llevar el registro actualizado de los sistemas autoproveídos, informando al ERSSAN con periodicidad semestral, en el formato que éste determine, sobre los sistemas autorizados, la justificación respectiva, y los consumos facturados, respectivamente.

